

Ente fiscalizado: Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-30-FC-2022

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022 del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

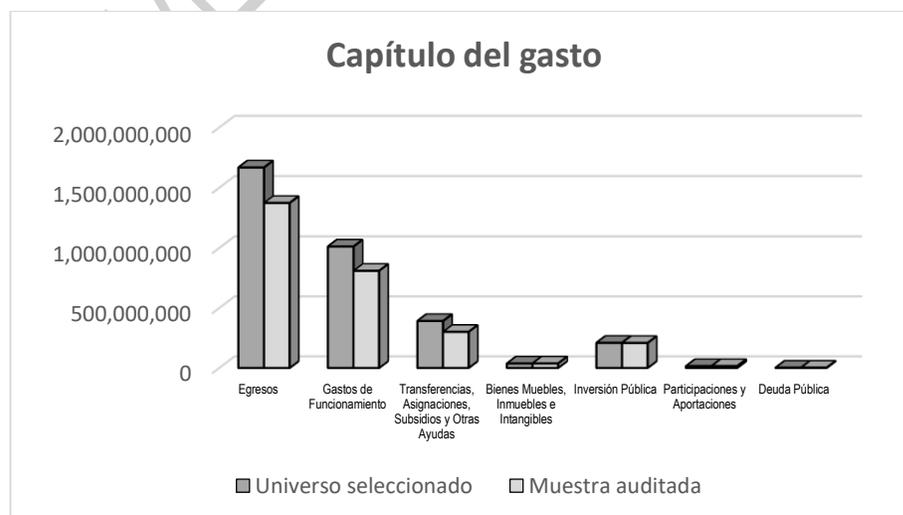
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$1,449,201,780.67 y de los egresos por un importe de \$1,373,599,226.20; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al Universo seleccionado representa el 86.8%, la cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	1,668,751,991.22	1,449,201,780.67	86.8%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa el 82.3%, la cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	1,668,024,345.08	1,373,599,226.20	82.3%
Gastos de Funcionamiento	1,012,246,067.79	809,646,650.79	80.0%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	391,468,915.12	300,803,803.58	76.8%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	37,582,173.25	37,582,173.25	100.0%
Inversión Pública	209,404,565.34	208,243,975.00	99.4%
Participaciones y Aportaciones	15,298,449.90	15,298,449.90	100.0%
Deuda Pública	2,024,173.68	2,024,173.68	100.0%



IV. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 25 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado, considera que aun y cuando el Municipio ha realizado acciones para la implementación de un Sistema de Control Interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de Control Interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número TM/DAPF/CAI/1392/2023 del 8 de septiembre de 2023, firmado por la Contralora Interna Municipal, donde manifiesta que se está realizando la cultura en materia de Control Interno en las diversas áreas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno.

AEFMOD-30-FC-2022-05-001 Recomendación

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1675 para la fiscalización de los recursos de las "Participaciones Federales a Municipios", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2023, los ingresos provenientes de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión.

Ingresos

3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recaudados por el Municipio se emitieron los comprobantes fiscales respectivos, se realizó el depósito en cuentas bancarias del Municipio y las operaciones de los ingresos se registraron contable y presupuestalmente.

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en los ingresos recaudados por el Municipio, se aplicó un importe bonificado no autorizado en su Ley de Ingresos 2022, en la cuenta de Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales y Aprovechamientos de multas, determinándose una diferencia no recaudada por \$54,429,163.71.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando papel de trabajo y archivo digital en dispositivo USB, donde se encuentra el cálculo de los descuentos en materia de impuestos de adquisición de inmuebles y sobre servicios de planeación y desarrollo urbano, asimismo, anexa los acuerdos de medidas administrativas, también tarjeta informativa referente a las multas que no limita a la autoridad Municipal a no aplicar descuentos en términos de la normatividad vigente, si no que se constriñe únicamente a lo que respecta al estímulo fiscal por pronto pago si se realiza dentro de los diez días posteriores a cometida la infracción, por lo cual no existe condicionante al otorgamiento de descuentos en multas de tránsito.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó papel de trabajo del cálculo de los impuestos, se verificó la base gravable del cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales, así como el descuento realizado, por \$49,537,221.40; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó recibos de ingresos que muestre y justifique la autorización del descuento de las multas administrativas de tránsito, por un importe de \$4,891,942.31; por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$4,891,942.31 (Cuatro millones ochocientos noventa y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 31/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por no justificar la aplicación de descuentos en multas administrativas, por el Secretario General, Tesorero y Director de Ingresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que en los recibos de entero por concepto de adquisición de inmuebles, y derechos reales, por un importe de \$44,525,505.37 y licencias de construcción por un importe de \$55,514,542.57, se omitió detallar la base gravable; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando papel de trabajo y archivo digital en dispositivo USB, donde se encuentra el cálculo de los descuentos en materia de impuestos de adquisición de inmuebles y sobre servicios de planeación y desarrollo urbano.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó papel de trabajo impresa y en archivo digital en dispositivo USB, donde se muestra la base gravable del cobro correcto de los ingresos de impuestos de adquisición de inmuebles y sobre servicios de planeación y desarrollo urbano, por un importe de \$100,040,047.94.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los recursos fiscales del ejercicio 2022, en las cuentas bancarias de [REDACTED]

[REDACTED] que no fueron específicas ni exclusivas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando anexo que describe que la hacienda pública municipal forman parte de los ingresos por contribuciones con potestad tributaria a favor del Ayuntamiento, una vez recaudado la obligación del contribuyente, dichos ingresos se ven reflejados en las cuentas bancarias de las instituciones financieras, por lo tanto, el Municipio dispone del recurso para hacer frente a los compromisos de pago traspasando los ingresos recaudados a una cuenta concentradora de la institución financiera [REDACTED], a través de la cual se realizan los pagos a proveedores y contratistas ejecutores de obra pública; lo antes señalado de ninguna manera resta transparencia en el ejercicio de los recursos fiscales municipales y mucho menos impide que las cuentas donde se recaudan y se pagan obligaciones, pierdan su carácter de específicas y exclusivas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que presentó argumentos donde explica como realizan las operaciones de los ingresos recaudados, sin embargo, durante el ejercicio de la revisión de la operaciones efectuadas, se pudo constatar que existen movimientos con mezcla de recursos fiscales y Participaciones Federales.

AEFMOD-30-FC-2022-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones en cuentas bancarias que no fueron exclusivas ni específicas.

Servicios personales

7. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1675 para la fiscalización de los recursos de las "Participaciones Federales a Municipios", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2023, los egresos de servicios personales por concepto de nómina pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión.

8. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1675 para la fiscalización de los recursos de las "Participaciones Federales a Municipios", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2023, los egresos de servicios personales por concepto de nómina pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión.

9. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1675 para la fiscalización de los recursos de las "Participaciones Federales a Municipios", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2023, los egresos de servicios personales pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión.

10. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1675 para la fiscalización de los recursos de las "Participaciones Federales a Municipios", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2023, los egresos de servicios personales por concepto de nómina pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión.

11. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1675 para la fiscalización de los recursos de las "Participaciones Federales a Municipios", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2023, los egresos de servicios personales por concepto de dietas pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión.

12. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1675 para la fiscalización de los recursos de las "Participaciones Federales a Municipios", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2023, los egresos de servicios personales por concepto de indemnizaciones pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión.

Materiales y suministros

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; se justificó la recepción de los bienes adquiridos y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$29,609,256.55.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando tarjetas informativas, memorándums, oficios, listados de personal, vehículos y materiales utilizados, reporte fotográfico, facturas y documentación ya presentada en la revisión del selectivo como póliza, dispersión electrónica, pedidos, oficios, facturas, fotos, entre otros.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó tarjetas informativas, listados de personal con firmas, reporte fotográfico, facturas, listado de vehículos con características específicas y vales de material por \$789,997.88; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa como bitácoras con firmas de autorización según el área correspondiente y destino del gasto,

reportes de salidas de material impresos de los sistemas que se tienen implementados en sus inventarios y almacén; no se tuvo evidencia de algún documento para control y resguardo de insumos o materiales que no tuvieron uso durante el ejercicio, así como, listado con firmas de empleados y beneficiarios, por un importe de \$28,819,258.67; por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$28,819,258.67 (Veintiocho millones ochocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.), por concepto de erogaciones que no justificaron con documentos, bitácoras para control y resguardo de insumos o materiales, así como, listado con firmas de empleados y beneficiarios.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, no se justificó la correcta ejecución del gasto, de los precios de los bienes por la compra de material eléctrico, pruebas de Covid, uniformes, al otorgarse contratos a un costo fuera del precio de mercado, sin garantizar la correcta obtención del bien bajo principios de austeridad, al no identificarse las necesidades propias del Municipio, por un importe de \$23,592,499.48.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios de contestación de los departamentos de Ecología y Delegación La Pila; contrato con firmas número DAAS/106/2022 del proveedor [REDACTED] y documentación ya presentada en la revisión del selectivo de la póliza contable B00070435.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó documentación que justifique la compra de material eléctrico, pruebas Covid, uniformes a un costo fuera del precio de mercado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$23,592,499.48 (Veintitrés millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2022, por el pago de las erogaciones que no justificaron los contratos de material eléctrico, pruebas Covid, uniformes a un costo fuera del precio de mercado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó que de los bienes adquiridos se formularon contratos que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores y, en su caso, a licitación pública; por un total de \$54,010,926.06.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios de contestación de los departamentos de Ecología y Secretaría Técnica; tarjetas informativas, contratos de dos proveedores, escrito simple de acreditación y justificación y documentación ya presentada en la revisión del selectivo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la documentación presentada, no justifica los procesos de adjudicación con las facturas emitidas, por la compra de medicamentos, material de limpieza, material eléctrico, material de construcción, por un importe \$54,010,926.06.

AEFMOD-30-FC-2022-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$54,010,926.06 (Cincuenta y cuatro millones diez mil novecientos veintiséis pesos 06/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas con los procesos de adjudicación; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó que se realizaron pagos por \$27,005,838.93 derivados de compra de material eléctrico, el Municipio no realizó proceso de licitación estatal para fortalecimiento de la industria y comercio de los proveedores locales, así como, no se declaró desierta y se expidió nueva convocatoria por ser precios no aceptables y por estar encima de los que rigen en el mercado, además, en la constitución de la sociedad bajo Notaría Pública, el objeto principal es el diseño, planeación, construcción, proyectos, estudios y material de construcción, lo cual no procede para venta de material eléctrico, se verificó que no hay certeza de que se haya hecho una estimación preliminar de los precios de los bienes cuyas necesidades se hayan identificado; en este sentido, el Municipio otorgó un contrato a un costo por encima del precio de mercado y no garantizó la correcta obtención del bien bajo principios de austeridad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1416/2023 del 8 de septiembre de 2023, información y documentación con firma original con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando aclaraciones donde indican que se realizó el proceso de licitación estatal con el número de proceso MSLP-034-2022 publicado en Periódico Oficial del Estado, el cual fue un proceso abierto y no limitativo, por lo que fue decisión de los proveedores su participación en dicha licitación. Además, manifiestan que en acta constitutiva de la persona moral, en su cláusula cuarta hace referencia a la comercialización por cualquier título de materiales de construcción, por lo que ellos dan referencia al significado como: dar a un producto en condiciones y vías de distribución para su venta. Así como, manifiestan que de conformidad a lo establecido en el clasificador por objeto del gasto vigente, en la partida de materiales y artículos de construcción y de reparación se tiene como partida genérica o específica la cuenta de material eléctrico y electrónico, manifestando que se encuentra todo dentro del techo presupuestal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado parcialmente, ya que proporcionó evidencia del proceso de adjudicación, sin embargo, la entidad fiscalizada presentó argumentos que no determinan los materiales que el proveedor oferta y comercializa, además que en la constitución como sociedad ante registro público de comercio su objeto social principal es el servicio, la proyección, supervisión, diseño y no se hace énfasis en primer instancia a la enajenación específica de material eléctrico; así como, la falta de evidencia de alguna estimación preliminar de los precios de los bienes cuyas necesidades se hayan identificado, por lo que el Municipio otorgó un contrato a un costo por encima del precio de mercado y no garantizó la correcta obtención del bien.

AEFMOD-30-FC-2022-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$27,005,838.93 (Veintisiete millones cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2022, por el pago de las erogaciones de un contrato de material eléctrico a un costo por encima del precio de mercado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó que del material (cemento y armex) entregado por el Programa Municipal Emergente de Mejoramiento de Vivienda, se observó que de la revisión en campo, se hizo constar en acta circunstanciada, que el material fue entregado por medio de integrantes del [REDACTED] y no a través de la instancia ejecutora, en muchos de ellos el apoyo otorgado fue condicionado por los líderes del movimiento al cobrar una cuota a

los beneficiarios de \$1,600.00; de la visita de inspección al domicilio señalado como punto de entrega a varios beneficiarios, se verificó la inexistencia del lugar; adicionalmente, el Municipio no proporcionó evidencia de la publicación y difusión del programa dirigido a la ciudadanía, al igual que no presenta evidencia suficiente de las solicitudes hechas, aceptadas, cédulas de información socioeconómica, firma de aviso de privacidad y escrito libre donde bajo protesta manifiesten no tener otros apoyos o beneficios de gobierno, también, se verificó que el número de material que fue entregado a los beneficiarios no coincide con el número de material que se facturó por el proveedor, ya que fue una cantidad menor lo entregado y por lo tanto se desconoce el destino real que tuvo el material sobrante; además, el Municipio no entregó documentación justificativa de cada uno de los beneficiarios (solicitud de apoyo, identificación oficial, Clave Única de Registro de Población, comprobante de domicilio, recibo de entrega y aviso de privacidad de beneficiarios), por un total de \$8,827,922.02.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1416/2023 del 8 de septiembre de 2023, información y documentación en original y copia sin certificar y archivos digitales en dispositivo USB, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios de solicitud de pago con listados de los beneficiarios del programa; publicación en el Periódico Oficial del Estado del Acuerdo Administrativo de las Reglas de Operación del Programa Municipal Emergente de Mejoramiento de Vivienda para el ejercicio 2022 y Gaceta Municipal; documentación justificativa de cada uno de los beneficiarios (solicitud de apoyo, identificación oficial, Clave Única de Registro de Población, comprobante de domicilio, acta entrega recepción y aviso de privacidad de beneficiarios); presentan aclaraciones donde argumentan que la Secretaría del Bienestar del Municipio cuenta con el padrón de beneficiarios de los apoyos, quienes cubrieron en su totalidad los criterios de elegibilidad que indican las reglas de operación del programa, respetando los criterios de que los apoyos fueron gratuitos y que el proveedor ganador de la licitación fuera el responsable de la distribución y entrega o en los centros de acopio para disminución de costos, además señalan que en ningún momento del proceso, la Secretaría recibió alguna queja o denuncia por la intervención de la organización [REDACTED], ni del cobro de los apoyos; por tal motivo como instancia Ejecutora se obliga a implementar un sistema de vigilancia durante la entrega de los apoyos. Asimismo, señalan que la evidencia de publicación y difusión del programa se hizo mediante el Periódico Oficial del Estado dando a conocer el Acuerdo Administrativo de las Reglas de Operación. Finalizando con la aclaración que durante la entrega de los apoyos se hicieron ajustes al contenido del paquete y algunos beneficiarios demandaban cambios de material, por lo que se sometió a petición y consideración del comité técnico.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó documentación y argumentos suficientes, ya que no hubo una correcta logística, aplicación y vigilancia en el proceso de entrega de los apoyos del Programa Emergente de Vivienda, así como el incumplimiento a las reglas de operación publicadas; por lo cual se dieron inconsistencias relevantes como el cobro condicionado de material, la intervención de integrantes de movimientos externos, la inexistencia de domicilios como puntos de entrega, la falta de escrito libre donde bajo protesta manifiesten no tener

otros apoyos o beneficios de gobierno del Acuerdo Administrativo por el que se emiten Reglas de Operación del Programa Municipal Emergente de Mejoramiento de Vivienda para el Ejercicio 2022, además de los ajustes y cambios en los paquetes de material sin un acta aprobada y firmada por el comité técnico y aun y con la entrega de los listados de beneficiarios que anexaron nuevamente, se verificó que el número de material que fue entregado no coincide con el número de material que se facturó por el proveedor, por lo que fue una cantidad menor lo entregado y por lo tanto se desconoce el destino real que tuvo el material sobrante.

AEFMOD-30-FC-2022-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$8,827,922.02 (Ocho millones ochocientos veintisiete mil novecientos veintidós pesos 02/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2022, por el pago de las erogaciones que no presentaron documentación justificativa de la entrega de apoyos con material de construcción; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó que el Municipio no efectuó mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, a favor del proveedor al realizar transferencia a diversos empleados del Municipio, de las pólizas PMA-M0009 a favor de [REDACTED] Directora General de Gerencia y Desarrollo Policial, por concepto de compras de accesorios para caballos del grupo centauro para desfile cívico del día de la Independencia, por un monto de \$38,580.42 y PMA-M0051 a favor de [REDACTED] Director de ingresos, por concepto de compra de material para reparación de sanitarios Alameda, por un monto de \$11,270.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1416/2023 del 8 de septiembre de 2023, información y documentación no certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando tarjeta informativa donde se menciona que dentro de los lineamientos para la Administración, ejercicio y control del gasto de la Tesorería Municipal en la fracción XII y XVII, se refiere al concepto gastos a comprobar, así como a reembolso de gastos, las cuales son erogaciones relacionadas con la operatividad normal de las áreas; los reembolsos son necesarios para cumplir con sus programas y actividades, en los cuales el servidor público realiza el gasto con sus propios recursos y posteriormente le son reembolsados mediante su respectiva comprobación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no justifica el apego a la normativa con el fin de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica cuando el monto exceda de \$2,000.00.

AEFMOD-30-FC-2022-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no expedieron cheques nominativos o transferencias a favor del proveedor, al realizarse transferencia a diversos empleados del Municipio.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó que el gasto efectuado por el Municipio por el pago de combustible, se suministró el servicio a pipas arrendadas que ya incluían el pago de chofer y combustible, según contrato celebrado DAAS/146/2022; de igual forma se verificó el suministro a vehículos que no se encuentran en el padrón vehicular presentado por el Municipio, así como a vehículos inactivos, en los rubros de combustibles, lubricantes y aditivos; y de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, por un importe de \$2,902,564.31.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1416/2023 del 8 de septiembre de 2023 y oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación certificada y en copia simple, así como archivo digital en dispositivo USB con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación comprobatoria de los vehículos con clave TES0012, TES0032, OFM0114, OFM0119 y OFM130, además de anexar convenio modificatorio de proveedor de combustible [REDACTED] contratos del proveedor [REDACTED] documentación ya presentada en la revisión del selectivo; del área de centro de operaciones y de deportes anexan oficios de solicitudes, aclaraciones y de incidencias, así como padrón vehicular en formato Excel simple sin firmas de autorización y reporte fotográfico poco legible. Presentan argumentos de los vehículos inactivos al mencionar que es necesario conocer la clave única del vehículo y que del estatus registrado en la base de datos de la coordinación de Patrimonio corresponde al momento en el que el vehículo se presenta a la revista vehicular realizada una vez al año, por lo que pudo variar en el transcurso del año; de los vehículos no localizados se señala que pudo ser por causa de baja con fecha posterior al suministro o por ser vehículos sustitutos de arrendamiento en suplencia por descompostura de alguna unidad de la Secretaría de Seguridad y de los vehículos arrendados e identificados como pipas señalan que el suministro de combustible deriva de los contratos del proveedor [REDACTED]

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria vigente y actualizada que demuestra la existencia de los vehículos, así como resguardos y reporte fotográfico recientes por \$8,181.02; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa para su solventación, ya que la clave única que ellos consideran necesaria, se encuentra en cada uno de los vehículos observados y fue tomada de los listados de suministro de combustible que entregó el propio municipio, además de que el estatus de la plantilla vehicular en la base de datos del área de Patrimonial debe estar siempre actualizada y vigente y no solamente al momento de la revisión vehicular; no se tuvo evidencia de ninguna relación de bajas de activo fijo autorizada y con firmas para sustentar lo observado por concepto de vehículos no localizados, o en su defecto algún documento que valide o autorice la utilización de vehículos sustituibles como lo señalan; y no se tiene evidencia de bitácora o listados con datos y características para identificar si el combustible suministrado a vehículos arrendados son los correspondientes al proveedor [REDACTED] así como la documentación presentada no tiene el soporte para sustentar la existencia de los vehículos observados, por lo que se considera no solventado, por un importe de \$2,894,383.29.

AEFMOD-30-FC-2022-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$2,894,383.29 (Dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 29/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2022, por el pago de las erogaciones que no comprobaron y justificaron el suministro de combustible a pipas arrendadas, vehículos no localizados e inactivos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, de la cuenta de combustibles, lubricantes y aditivos, se verificó que no justificaron el destino del gasto por falta de características o datos del suministro de combustible a vehículos denominados utilitarios, a motobombas, a garrafas y las tarjetas que se utilizan por personal de primer nivel, por un total de \$1,049,290.41.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1416/2023 del 8 de septiembre de 2023, información, documentación y disco magnético no certificados con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando como documentación comprobatoria tarjeta informativa de la Delegación de Bocas donde enlistan vehículos y maquinaria pesada existente; justificando que son usados para reparación, carga de material, limpieza, recolección de residuos, repartición de agua, traslado de pacientes,

entre otros; anexan tarjeta informativa de la Dirección de Comercio, donde hacen mención de la función de una Hidrolavadora para la limpieza de mercados y de una máquina soldadora para trabajos de reparación, en ambas anexan reporte fotográfico actualizado y vigente de los bienes. Además de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Manual de procedimientos: control y suministro de combustibles. Así como argumentos, respecto a los vehículos utilitarios que derivado de las funciones que realiza el personal del área, se utilizan como medio de suministro el uso de tarjeta para evitar demoras en el abastecimiento; para el caso de las garrafas y motobombas señalan que para los casos de equipos especiales como: barredoras, montacargas, plantas de luz, cortadoras de pasto, sierras y demás maquinaria propiedad del H. Ayuntamiento, el abastecimiento se realizó únicamente mediante tarjetas, establecido en Manual de Procedimiento Vigente; y de las tarjetas utilizadas para el suministro señalan que es un programa a cargo de Secretaría del Bienestar Municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó documentación comprobatoria, justificativa y argumentos suficientes para su solventación, ya que no proporcionó el destino del consumo de combustible, por falta de evidencia de datos como características, modelo, marca, clave y departamento de los vehículos llamados utilitarios y las motobombas; de las garrafas, no se tiene bitácora o registro de los departamentos que las solicitan, el uso, la cantidad y otros datos relevantes, así como de las tarjetas, se desconoce su uso, los vehículos o maquinarias a los que se les dio y no existe control al respecto. El Municipio menciona que el suministro de tarjetas se refiere a un programa a cargo de la Secretaría del Bienestar Municipal, de lo cual no se tiene evidencia alguna.

AEFMOD-30-FC-2022-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,049,290.41 (Un millón cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos 41/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2022, por el pago de las erogaciones por el pago de las erogaciones que no comprobaron y justificaron el suministro de combustible a vehículos utilitarios, motobombas, garrafas y tarjetas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, de la consulta del status de los proveedores de bienes y servicios del padrón proporcionado por la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se observó que no se tiene registro de todos los proveedores en su padrón.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no tuvieron el registro de todos los proveedores en su padrón.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó en la inspección física, que en el almacén interno de servicios médicos, alumbrado público y del ayuntamiento, la captura de información de los bienes adquiridos, se realiza en programas diseñados por el departamento de innovación tecnológica; sin embargo, se observó que los sistemas no permiten tener reportes que vinculen la información financiera, con el fin de verificar el control de las entradas y salidas de almacén, así como los suministros de cada proveedor, número de factura, entre otros, así como un control más detallado y especializado según el nivel de importancia de los bienes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1416/2023 del 8 de septiembre de 2023, información y documentación no certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando aclaraciones mediante oficio DAAS/1258/2023, del 8 de septiembre de 2023 dirigido a la Directora de Innovación Tecnológica [REDACTED] donde se le hace la solicitud de la actualización del sistema de registro en lo referente a la vinculación con la información financiera, con el propósito de permitir vincular la factura con los insumos recibidos, para tener registros y controles más detallados, así como cumplir con las disposiciones legales y evitar ser observados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia y argumentos suficientes para su solventación, por ser solo una solicitud girada al departamento correspondiente y no una implementación ya realizada en sus sistemas de registro.

AEFMOD-30-FC-2022-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que en su gestión no tuvieron sistemas que permitieran reportes que vinculen la información financiera, con el fin de verificar el control de las entradas y salidas de almacén, así como los suministros de cada proveedor, número de factura, entre otros, así como un control más detallado y especializado según el nivel de importancia de los bienes.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó en la inspección física, que en el almacén interno de servicios médicos, existe medicamento caducado de años anteriores, en el cual en su mayoría medicamento denominado controlado, el cual no ha sido destruido o desechado, y no se existe un registro o control del mismo; siendo que el ente hizo la contratación de proveedores de desechos clínicos durante el ejercicio 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no tuvieron un registro o control de medicamento controlado caducado.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado; sin embargo se tuvo evidencia de la contestación y entrega de documentación por parte de los proveedores [REDACTED] a la Auditoría Superior del Estado por Oficialía de Partes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que se proporcionó contestación y entrega de documentación por parte de dos proveedores a la Auditoría Superior del Estado; sin embargo, no se presentaron la totalidad de las compulsas por los proveedores; por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por la omisión a la contestación de los oficios de compulsas de los proveedores.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se identificaron errores de registro en la cuenta número 242, denominada cemento y productos de concreto, y la cuenta 247, denominada artículos metálicos para la construcción; ya que fueron registrados pagos por concepto de compra de cemento y armex, para personas de escasos recursos del Programa Municipal Emergente de Mejoramiento de Vivienda, considerados como apoyos sociales, por lo que debieron registrarse en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro en cuenta contables que no corresponden al rubro de materiales y suministros, si no a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Servicios generales

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por \$6,853,910.09, por concepto de servicios de arrendamiento, cobranza, viáticos, gastos de orden social y cultural.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copias certificadas de pólizas, transferencias, facturas, fotografías y contratos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó contratos, facturas, fotografías por \$560,270.09; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de los contratos, facturas, ni evidencia que compruebe el destino del gasto por un importe de \$6,293,640.00; por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$6,293,640.00 (Seis millones doscientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas con contratos, ni destino del gasto del pago de servicios de arrendamiento, cobranza, viáticos, gastos de orden social y cultural; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no se acreditó la evidencia comprobatoria al ser incompleta o nula en cuanto a contratos, resguardos, actas de verificación, manual de viáticos, por un importe de \$160,736,389.90.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copias certificadas de pólizas, transferencias, facturas, fotografías, contratos, resguardos y actas de verificación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó contratos, facturas, fotografías, resguardos, actas de verificación por \$41,634,541.01, sin embargo, la entidad fiscalizada no solventó el importe de \$119,101,848.89; de los cuales \$606,996.13 se refiere a falta de reporte de actividades, proveedores no localizados en el padrón de proveedores y por errores de reclasificación; y el importe restante de \$118,494,852.76 es por incumplimiento de contratos, procesos de adjudicación, reporte fotográfico, procesos administrativos iniciados por la Contraloría, multas y recargos en impuestos.

AEFMOD-30-FC-2022-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$118,494,852.76 (Ciento dieciocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por el incumplimiento de los contratos, procesos de adjudicación, del pago de servicios de telecomunicaciones y satélite, servicios postales y telegráficos, arrendamiento, conservación y mantenimiento menor de inmuebles, pasajes aéreos, gastos de orden social y cultural, sentencias y resoluciones, penas, multas, accesorios y actualizaciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el reporte de actividades, registrar proveedores en el padrón de proveedores y realizaron errores de reclasificación.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no se presentaron contratos así como los procedimientos de adjudicación del proveedor [REDACTED] por un monto de \$2,770,108.70.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio IMM/317/2023 de la Dirección de Instancia de las Mujeres del municipio de San Luis Potosí y fotografías.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó contratos y procesos de adjudicación.

AEFMOD-30-FC-2022-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$2,770,108.70 (Dos millones setecientos setenta mil ciento ocho pesos 70/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas con contratos y procesos de adjudicación, por el pago de servicios de gastos de orden social y cultural; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se verificó que existe parentesco entre la funcionaria [REDACTED] quien es Directora del departamento de Turismo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el Proveedor [REDACTED] quien representa a la agencia de viajes [REDACTED] con número de proveedor [REDACTED], por concepto de transporte terrestre, aéreo, según pólizas B00068096, B00069530, B00069013, B00069014, B00067083, B00069529, por un importe de \$94,168.76; se acredita el parentesco mediante actas de nacimiento, además el acta constitutiva la Directora de Turismo, se muestra como socia de la agencia hasta el 1 de octubre de 2021 y siendo inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando denuncia anónima recibida el 25 de julio de 2023, con sello recibido en la contraloría el 25 de julio de 2023 en la que señala que la Directora de Turismo [REDACTED] es hermana de quien representa a la agencia de viajes [REDACTED] existiendo un conflicto de intereses.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó argumentos ni documentación que acredite que no existe conflicto de intereses.

AEFMOD-30-FC-2022-01-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$94,168.76 (Noventa y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 76/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por el posible parentesco entre funcionaria y proveedor, por el pago de servicios de pasajes aéreos y gastos de orden social y cultural; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no se acreditó la recepción de los servicios de abastecimiento de agua, ni procesos de adjudicación de los proveedores [REDACTED] por un importe de \$24,683,120.27.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación referente a contratos, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando contratos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó los procesos de licitación, así como evidencia que compruebe que se recibió y realizó el servicio de abastecimiento de agua.

AEFMOD-30-FC-2022-01-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$24,683,120.27 (Veinticuatro millones seiscientos ochenta y tres mil ciento veinte pesos 27/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por no acreditar la entrega de recepción de servicios de abastecimiento de agua y los procesos de adjudicación; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no se acreditó la recepción de los servicios de arrendamiento de equipo tecnológico del proveedor [REDACTED] por un importe de \$1,084,024.75.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando cartas responsivas por dirección, sin resguardos individuales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de la recepción del bien, resguardos individuales, reporte fotográfico, que justifique el arrendamiento de los equipos.

AEFMOD-30-FC-2022-01-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,084,024.75 (Un millón ochenta y cuatro mil veinticuatro pesos 75/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas con la evidencia de recepción del bien, por el pago de servicios de arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no se acreditó la evidencia de la publicidad pagada como revistas, periódicos, spots, por un importe de \$46,240,862.04.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando contratos de la prestación de servicios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó contratos debidamente firmados y no se acreditó la evidencia comprobatoria del gasto como son spots, revistas y periódicos.

AEFMOD-30-FC-2022-01-014 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$46,240,862.04 (Cuarenta y seis millones doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas con la evidencia de los spots, revistas,

periódicos del pago de servicios de difusión de radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no se acreditó la recepción de los servicios de mantenimiento a vehículos por un importe de \$8,848,179.71.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando archivo digital en CD con argumentos en Excel, actas de verificación, fotografías, contratos de comodato de Seguridad Pública y manual de procedimientos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la totalidad de los contratos, ni evidencia que acredite el motivo por el cual se realizó mantenimiento a vehículos inactivos e inexistentes según padrón de proveedores.

AEFMOD-30-FC-2022-01-015 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$8,848,179.71 (Ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve pesos 71/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas que acredite el mantenimiento y servicio de reparación a vehículos inactivos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría pagados con Recursos Fiscales, se verificó que la determinación del fallo de la licitación pública estatal número MSLP-54-2022 donde se pactaron los servicios de suministro e instalación de un Sistema Avanzado de Gestión de Tránsito, para el mejoramiento de la movilidad de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, SLP, y que incluye: equipamiento semaforico, infraestructura de detección vehicular e ingeniería para 207 intersecciones semaforizadas, y su debida puesta en marcha, bajo el contrato número DAAS/246/2022 con la empresa [REDACTED] por \$115,997,214.61, debido a que el ente fiscalizado seleccionó, en el primer proceso de licitación, al único postulante, puesto que se descalificó al resto de participantes; por tanto, debió de instaurarse un segundo proceso de licitación que asegurara las mejores condiciones, según la normativa aplicable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las aclaraciones de la contratación por licitación pública, donde se presentaron dos propuestas y resultando ganadora la empresa [REDACTED]

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó documentación justificativa donde se muestra el proceso de fallo de la licitación pública.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado; sin embargo, se tuvo evidencia de la contestación y entrega de documentación por parte de treinta proveedores a la Auditoría Superior del Estado por Oficialía de Partes.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera parcialmente solventado, debido a que treinta proveedores contestaron la solicitud de información, quedando pendientes diez proveedores por contestar las compulsas.

AEFMOD-30-FC-2022-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las compulsas devueltas de proveedores por correo postal de las cuales no se pudieron verificar las operaciones realizadas con el Municipio.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios pagados con Recursos Fiscales, se verificó que las erogaciones estuvieron debidamente comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; además, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$2,262,000.00, por concepto de servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado, así como la finalidad de la contratación y sus resultados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023 y TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio ST/417/2023 del 13 de septiembre 2023 del Secretario Técnico del Ayuntamiento donde manifestó que anexó archivo digital en dispositivo USB la cuál no se tiene a la vista, dos escritos simples de información donde manifestó que los estudios fueron contratados porque los recursos humanos disponibles no tiene las atribuciones para proveer al Municipio con información confiable, oportuna y de valor para facilitar la elaboración estratégica de políticas públicas, así como, para realizar un estudio para tener una visión de la ciudad para el año 2050, según se observa en atribuciones de las áreas establecidas en el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., copia del estudio de competitividad del municipio de San Luis Potosí, así como copia del estudio que establezca la visión de la metrópolis de San Luis Potosí para el 2050.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la consultoría para el estudio de competitividad del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., presentado, establece y representa funciones del trabajo que realiza la Dirección de Planeación Estratégica como se describe en el Manual General de Organización del municipio de San Luis Potosí, donde menciona entre sus funciones la implementación de mecanismos que estén orientados a las políticas públicas, así como también en las atribuciones y facultades de la Secretaría Técnica y su Dirección de Planeación Estratégica.

AEFMOD-30-FC-2022-01-016 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$2,262,000.00 (Dos millones doscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no

justificadas por el pago de servicios profesionales con la duplicidad de funciones que realiza la Secretaría Técnica y la Dirección de Planeación Estratégica, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$1,798,000.00, fueron presentados contratos sin firmas de funcionarios del Municipio.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando tarjeta informativa y contrato de servicios del proveedor [REDACTED] en original y copia.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el contrato con firmas del prestador de servicios [REDACTED] por \$1,740,000.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el contrato de la prestación de servicios de [REDACTED] por un importe de \$58,000.00; por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-017 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas con contrato del pago de servicios profesionales, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría pagados con Recursos Fiscales, se constató la contratación por la prestación de servicios profesionales por un total de \$1,200,000.00 del proveedor [REDACTED], para la impartición del "Diplomado en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Mediación Policial"; sin embargo, el contrato que se celebró carece de firmas por parte del Presidente Municipal, Síndico y Secretario; de igual forma, el ente no tuvo a bien proporcionar evidencia de la solicitud del servicio por parte del Municipio ni razón suficiente justificativa y racional de la necesidad del gasto; toda vez que existe un convenio de colaboración entre el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí y el [REDACTED], del 30 de marzo de 2022, para que este último proporcione ese tipo de cursos y capacitaciones y donde se especifica

que el diplomado se llevará a cabo en las instalaciones del [REDACTED]; asimismo, derivado de la revisión se encontró que los expositores, según listas de asistencia, son trabajadores del [REDACTED] a excepción de [REDACTED] quien es socio administrador de la empresa [REDACTED] a la cual se le pagaron entre otros los servicios de capacitación de forma mensual; además, en visita de campo el proveedor [REDACTED] perteneciente al grupo [REDACTED] (también proveedores del Municipio), aseguraron que ellos contrataron a los ponentes con pago de viáticos y hospedaje; en este sentido, se presume una incorrecta ejecución del gasto, con la duplicidad del mismo, al ser un diplomado realizado por el [REDACTED] como lo señala el convenio firmado entre ambas partes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando tarjeta informativa sin firma y nombre del funcionario que da contestación, donde describen que anexan copia del contrato celebrado con la empresa [REDACTED] el cual no se tiene a la vista, también manifestó que los pagos por capacitación y otros servicios a la empresa [REDACTED] donde [REDACTED] es socio administrador, no forman parte del "Diplomado en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Mediación Policial" y que esos honorarios fueron pagados por proveedor [REDACTED] el cual realizó la contratación de diversos ponentes para la impartición de diversas materias como fue el caso de [REDACTED] y que otras fueron impartidas por el personal del [REDACTED]

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de los ponentes contratados por la empresa [REDACTED] ya que la información presentada por el Municipio en la revisión preliminar como fotos y listas de asistencia solo se encuentran los ponentes que son personal del [REDACTED] además que tanto en visita de campo como en la contestación del 10 de agosto de 2023 a la compulsa con número de oficio ASE-AEFMOD-1493/2023 por parte del proveedor el cual manifestó que los servicios que prestó consistieron en la organización y desarrollo del "Diplomado en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Mediación Policial", los cuales incluyen organización y logística de todo el diplomado, contratación y pago de expositores y/o ponentes para cada módulo del diplomado, así como sus respectivos viáticos (hospedajes, traslados y alimentos), elaboración de material didáctico para cada uno de los módulos con duración de 156 horas del 25 de abril al 14 de septiembre del año 2022 para 50 participantes, divididos en dos grupos en turno matutino y vespertino, elaboración de constancias de acreditamiento para los participantes del mismo, coordinación y logística del descanso y receso durante el diplomado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas del pago de servicios profesionales para la impartición de diversas materias en el Diplomado en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Mediación Policial, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría pagados con Recursos Fiscales, se constató que el Municipio realizó diversos contratos en materia de servicios de asesoría y consultoría por un total de \$15,718,000.00; en el que en cada uno de la ejecución de los mismos no se advierte que garanticen, como regla general, la obtención de las mejores condiciones de contratación, en seguimiento de la política general de contrataciones públicas; ya que el Municipio no tuvo a bien proporcionar evidencia de la imperante necesidad de los servicios contratados, ni razón suficiente justificativa y racional de la necesidad del gasto; del proceso de auditoría se advierte que las personas físicas o morales que prestan los servicios desempeñan funciones iguales o equivalentes a las del personal que labora en el Ayuntamiento, es decir son iguales a las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; en este sentido, no se aprecia que el Municipio racionalice el gasto pues no ejerce la correcta distribución de los recursos bajo el principio de austeridad presupuestaria; más aun al existir irregularidad en el servicio contratado por no haber evidencia clara de documentos que acrediten el transparente y adecuado desempeño de cada uno de los servicios proveídos, se presume un deficiente control y operación presupuestaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia de oficio del Director de Asuntos Jurídicos, tarjetas informativas donde argumento que no hay duplicidad de funciones en el caso de materia laboral porque el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos que forma parte de otras administraciones en ocasiones pueden generar conflictos de intereses, así como en el caso de asuntos foráneos resulta más económico contratar el servicio. En lo referente a las contrataciones para la revisión, análisis y desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal manifestó que las empresas contratadas son en diferentes fechas del año, anexa archivo digital en dispositivo USB que contiene una hoja con tarjeta informativa. Copia de oficio firmado por la Síndico Municipal, tarjeta informativa donde manifestó que se requirió personal especializado para la captura de expedientes de trabajadores y asesoría en materia de pensiones, anexa copia de listado de solicitudes de pensiones resueltos, listado de solicitudes del sistema de pensiones pendientes de resolver, así como pagos de los dos proveedores y oficios de convocatorias para la sesión permanente de pensiones. Listado de asuntos laborales y su estado procesal, así como el pago de los servicios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a los argumentos y los servicios contratados se encuentran establecidos en las obligaciones del Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí y del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, además cuentan con personal que realiza actividades simultáneas y equivalentes a los servicios contratados, teniendo asesores en el área jurídica y de recursos humanos, duplicándose actividades entre prestadores de servicios profesionales y trabajadores del Municipio.

AEFMOD-30-FC-2022-01-019 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$15,718,000.00 (Quince millones setecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas por el pago de servicios profesionales con la duplicidad de funciones, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, referente al servicio de impresión digital de papelería, se verificó que de los bienes adquiridos al proveedor [REDACTED] por un monto de \$3,799,635.80, se formuló un contrato que se adjudicó mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción a la licitación pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin justificar la excepción a la licitación pública.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios pagados con Recursos Fiscales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las personas físicas y morales compulsadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las compulsas devueltas de proveedores por correo postal de las cuales no se pudieron verificar las operaciones realizadas con el Municipio.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas pagados con Recursos Fiscales, fueron registradas contable y presupuestalmente; y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$39,802,995.29.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, facturas, listas de beneficiarios, fotos y documentación de las personas beneficiadas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria por \$25,841,634.99; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa como estudios socioeconómicos, registro en el padrón de proveedores, reporte fotográfico que solvente el resultado por un importe de \$13,961,360.30; por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a beneficiarios sin tener documentación de trámite interno, como estudios socioeconómicos, reportes fotográficos y registro en el padrón de proveedores.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas pagados con Recursos Fiscales, se constató que se ejercieron recursos en partidas no comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, por un total de \$450,000.00, por concepto de cuota anual 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando aclaraciones donde hacen mención que el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 en el departamento 529100 correspondiente a la Dirección de Turismo no contempló presupuesto disponible inicial en el clasificador por objeto de gasto 445 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro, también es que el Presupuesto de Egresos puede sufrir modificaciones y/o adecuaciones durante el ejercicio debido al dinamismo de la operaciones de cada unidad administrativa, respetando siempre la normatividad en materia presupuestal y contable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó documentación comprobatoria vigente y actualizada de la autorización de Cabildo para la modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 por un importe de \$450,000.00.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no se acreditó la recepción de los bienes y ayudas sociales, por parte del beneficiario por concepto de programa de vivienda, útiles escolares, despensas, paneles solares, por un importe de \$30,162,005.84.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en original oficios con listados de beneficiarios del programa; en copia la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Acuerdo administrativo de las Reglas de Operación del Programa Municipal Emergente de Mejoramiento de Vivienda, útiles escolares, despensas, paneles solares, para el ejercicio 2022 y copia de Gaceta Municipal, anexan listados de beneficiarios ya presentados y archivo digital en dispositivo USB, que contiene la documentación justificativa de cada uno de los beneficiarios (solicitud de apoyo, identificación oficial, Clave Única de Registro de Población, comprobante de domicilio, acta entrega recepción y aviso de privacidad de beneficiarios). Además, presentó aclaraciones donde argumentó que la Secretaría del Bienestar del Municipio cuenta con el padrón de beneficiarios de los apoyos, quienes cubrieron en su totalidad los criterios de elegibilidad que indican las reglas de operación del programa, respetando los criterios de que los apoyos fueron gratuitos y que el proveedor ganador de la licitación fuera el responsable de la distribución y entrega o en los centros de acopio para disminución de costos, además señalan que en ningún momento del proceso la Secretaría recibió alguna queja o denuncia por la intervención de la organización [REDACTED], ni del cobro de los apoyos. Por tal motivo como instancia Ejecutora se obliga a implementar un sistema de vigilancia durante la entrega de los apoyos. Asimismo, señalan que la evidencia de publicación y difusión del programa se hizo mediante el Periódico Oficial del Estado dando a conocer el Acuerdo Administrativo de las Reglas de Operación. Finalizando con la aclaración que durante la entrega de los apoyos se hicieron ajustes al contenido del paquete y algunos beneficiarios demandaban cambios de material, por lo que se sometió a petición y consideración del comité técnico.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó documentación y argumentos suficientes para su solventación, ya que no hubo una correcta logística, aplicación y vigilancia en el proceso de entrega de los apoyos del programa, así como, la intervención de integrantes de movimientos externos, la inexistencia de domicilios como puntos de entrega, así como el incumplimiento a las reglas de operación publicadas; por lo cual se dieron inconsistencias relevantes como el cobro condicionado de material, la intervención de integrantes de movimientos externos, la inexistencia de domicilios como puntos de entrega, la falta de escrito libre donde bajo protesta manifiesten no tener otros apoyos o beneficios de gobierno del Acuerdo Administrativo por el que se emiten Reglas de Operación del Programa Municipal Emergente de Mejoramiento de Vivienda para el Ejercicio 2022.

AEFMOD-30-FC-2022-01-020 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$30,162,005.84 (Treinta millones ciento sesenta y dos mil cinco pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas por el pago de apoyos sociales del programa de vivienda, despensas, paneles y calentadores solares; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas pagados con Recursos Fiscales, se verificó que el Municipio celebró contrato con la empresa [REDACTED] con número de proveedor 36616 por un monto de \$3,999,810.50, para la entrega de Kit Escolar como apoyo social; derivado del proceso de licitación pública MSLP-41-2022; se constató que el domicilio fiscal del proveedor se encuentra en venta, además, no se proporcionó constancia de situación fiscal del proveedor, asimismo, en visita de campo se pudo constatar que de los 495 apoyos que estaban destinados a la escuela [REDACTED] solamente se recibieron 462 kits escolares.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando tarjeta informativa con firma pero sin cargo del servidor público, donde manifestó que el proveedor se encuentra inscrito en el padrón de proveedores desde mayo de 2018, con el domicilio de la constancia de situación fiscal, además presentó copia de la constancia de situación fiscal del 14 de julio de 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente un importe de \$3,992,538.07, ya que proporcionó constancia de situación fiscal del 14 de julio de 2022; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó justificación del faltante del paquete de útiles escolares por un importe de \$7,272.43; por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-021 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$7,272.43 (Siete mil doscientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por las erogaciones no justificadas por el pago de apoyos sociales con el programa de paquetes escolares; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas pagados con Recursos Fiscales, se verificó que el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., transfirió al [REDACTED] un monto de \$75,000,000.00 autorizado de forma unánime en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 30 de marzo de 2022, el apoyo financiero temporal (préstamo) a un Organismo Descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin contar el Municipio con las atribuciones de tal naturaleza, posteriormente celebró el 6 de mayo de 2022, el "Convenio de Reconocimiento de Adeudo" con el [REDACTED] en el cual expresamente se reconoce por parte de Organismo adeudar \$75,000,000.00, por lo cual el Municipio suscribe el "Contrato de Descuento de Documentos" con la institución financiera [REDACTED] por un monto de \$75,000,000.00, (instrumento financiero cuyas características son propias del factoraje bursátil), derivado de esta operación [REDACTED] retuvo el importe de \$9,108,791.67, por concepto de gastos notariales, cargo por traspaso comisión por apertura y cargas financieras, de los cuales no se tuvo evidencia de que fueran registrados en la contabilidad y haberse registrado e informado en la Cuenta Pública 2022; además, obligó al [REDACTED] al pago de dicha carga financiera por un importe de \$9,108,791.67, lo cual no fue autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando tarjeta informativa, donde manifestó que el préstamo no es un factoraje y el Municipio solo fue apoyo para el trámite del mismo, además presentó acuerdo 5/SO/202/2022 del 14 de septiembre de 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la justificación del registro en contabilidad del importe por \$9,108,791.67 del interés cobrado por la institución financiera, así como el haber realizado el convenio de reconocimiento de adeudo por un importe de \$75,000,000.00.

AEFMOD-30-FC-2022-01-022 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$84,108,791.67 (Ochenta y cuatro millones ciento ocho mil setecientos noventa y un pesos 67/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por realizar convenio de reconocimiento de adeudo con una institución bancaria, cuyo instrumento financiero es

propio del factoraje bursátil, así como los intereses por concepto de gastos notariales, cargo por traspaso, comisión por apertura y cargas financieras; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-30-FC-2022-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa, por realizar convenio de reconocimiento de adeudo con una institución bancaria, cuyo instrumento financiero es propio del factoraje bursátil, así como los intereses por concepto de gastos notariales, cargo por traspaso, comisión por apertura y cargas financieras.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas pagados con Recursos Fiscales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con las personas físicas y morales; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado; sin embargo, se tuvo evidencia de la contestación y entrega de documentación por parte de dos proveedores a la Auditoría Superior del Estado por Oficialía de Partes.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera parcialmente solventado, debido a que dos proveedores contestaron la solicitud de información, quedando pendientes cuatro proveedores por contestar las compulsas.

AEFMOD-30-FC-2022-03-004 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las compulsas no contestadas por los proveedores por correo postal de las cuales no se pudieron verificar las operaciones realizadas con el Municipio.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría pagados con Recursos Fiscales, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles e inmuebles, se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022.

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios pagados con Recursos Fiscales, se verificó que de las operaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles/inmuebles, no se justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$14,345,237.77, de los pagos realizados por transferencia bancaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios, acuse de cheque recibido, copia del cheque, copia de credencial de elector, documentación presentada en la revisión inicial perteneciente a pólizas, póliza registro contable, recibos, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y escritos simples, tarjeta informativa con evidencia fotográfica no legible con ubicaciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que presentan oficios, acuse de recibido de cheque, copia de cheque, copia de credencial de elector, por un importe de \$138,600.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique o aclare el resultado de las adquisiciones fuera del precio de mercado y evidencia que compruebe la compra de dos terrenos por invasión de propiedad privada, por un importe de \$14,206,637.77.

AEFMOD-30-FC-2022-01-023 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$14,206,637.77 (Catorce millones doscientos seis mil seiscientos treinta y siete pesos 77/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria, por el pago de adquisiciones fuera del precio de mercado de bienes muebles y la comprobación de los bienes inmuebles, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

54. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios pagados con Recursos Fiscales, se constató que las adquisiciones no cuentan con los resguardos correspondientes y actualizados,

así como la falta evidencia de las solicitudes de traspaso de bienes a otros departamentos o documento que señale la correcta localización y el responsable a su cargo, sin etiquetas debidamente colocadas en forma física y el inventario de los bienes adquiridos en 2022 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación respecto al proveedor [REDACTED] [REDACTED] por concepto de equipo de cómputo del Proyecto de WIFI con control descentralizado y aplicación informática para dispositivos móviles, diseñada que consta de: pedido original, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta de verificación y entrega de bienes, evidencia fotográfica, contrato, medio magnético que consta de un CD sin certificación que contiene: memoria técnica, manual de usuario final, documentación del producto, documentación de infraestructura, documentación de aplicación informática para dispositivos móviles, implementación de código fuente del proyecto, también adjuntados en impresión, toda documentación sin la debida certificación y folio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó los resguardos correspondientes a equipo de cómputo y actualizados, así como las solicitudes de traspaso de bienes a otros departamentos o documento que señale la correcta localización y el responsable a su cargo, etiquetas debidamente colocadas en forma física; la documentación presentada es ajena al resultado en cuestión.

AEFMOD-30-FC-2022-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cuentan con los resguardos actualizados de equipo de cómputo, así como la falta de solicitudes de traspaso de bienes a otros departamentos o documento que señale la correcta localización y el responsable a su cargo y el inventario de los bienes adquiridos en 2022 no fue conciliado con el registro contable, respecto de las adquisiciones de 2022.

55. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios pagados con Recursos Fiscales, se realizó una consulta en el portal de trámites y servicios del Servicio de Administración Tributaria, y se verificó que el comprobante fiscal con folio número [REDACTED] del 29 de diciembre de 2022, emitido por la persona moral [REDACTED]

[REDACTED] fue duplicado con folio número [REDACTED] del 11 de enero de 2023 en fecha posterior a su expedición, siendo pagado por transferencia bancaria 2220593, a favor de [REDACTED] del 30 de diciembre de 2022, por un importe de \$7,231,870.33, por concepto de adquisición de equipo de cómputo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-024 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$7,231,870.33 (Siete millones doscientos treinta y un mil ochocientos setenta pesos 33/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por el pago de la existencia de duplicidad de un comprobante fiscal; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

56. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de bienes muebles pagados con Recursos Fiscales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las personas físicas y morales compulsadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, tanto la entidad fiscalizada, como las personas físicas y morales compulsadas omitieron presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que tanto la entidad fiscalizada, como las personas físicas y morales compulsadas omitieron presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por la omisión a la contestación de los oficios de compulsas de los proveedores.

57. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios pagados con Recursos Fiscales, se verificó que de los bienes adquiridos se formularon contratos que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley, y no se justificó la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores y en su caso a licitación pública, además de la falta de contratos de adjudicación; por un total de \$16,394,890.19.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-025 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$16,394,890.19 (Dieciséis millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por el pago de bienes adquiridos que no fueron justificados con los procesos de adjudicación.

58. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de bienes muebles pagados con Recursos Fiscales, se constató que el Proyecto de Distribución WIFI con Control Centralizado y APP Diseñada no se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato DAAS/304/2022 respectivo y el Municipio omitió aplicar las penas convencionales por incumplir el proveedor en los plazos pactados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-026 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$28,927.48 (Veintiocho mil novecientos veintisiete pesos 48/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales; por penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

59. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, inventarios y estados de cuenta bancarios y con el resultado de la revisión física practicada al mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y software pagados con Recursos Fiscales, se constató el faltante de las adquisiciones por un monto de \$9,209,825.74 registradas en pólizas contables y pagos realizados por transferencia bancaria, a favor de varios proveedores, con fechas distintas y por conceptos diferentes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023 y oficio TM/DAPF/1416/2023 del 8 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios, tarjetas informativas, hojas de resguardo, evidencia fotográfica impresa, información presentada durante la revisión inicial y aclaraciones por escrito.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó oficios, tarjetas informativas, hojas de resguardo, evidencia fotográfica impresa, información presentada durante la revisión inicial y aclaraciones por escrito por un importe de \$3,795,400.12; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación que justifique y compruebe la finalidad y el destino de las adquisiciones de equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, herramientas, máquinas-herramienta y licencias informáticas, por un importe de \$5,414,425.62; por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-027 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$5,414,425.62 (Cinco millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria, por adquisiciones no localizadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

60. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de bienes muebles pagados con Recursos Fiscales, se identificaron errores de registro en la cuenta número 515, denominada equipo de cómputo y de tecnologías de la información, la póliza B00069821 con fecha de elaboración 25 de julio del año 2022 y referencia de acción PMA-M0035 cuenta con una duplicidad con la póliza de mismo número pero distinta fecha (9 de diciembre del año 2022) y número de referencia de acción PMA-M0008, por un importe de \$10,751.19.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando justificación escrita del 6 de septiembre de 2023, póliza inicial, póliza con corrección, documentación presentada anteriormente y tres oficios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó justificación escrita del 6 de septiembre de 2023, póliza inicial, póliza con corrección, documentación presentada anteriormente y tres oficios por un importe de \$10,751.19.

61. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios pagados con Recursos Fiscales, se verificó que el Municipio no expidió cheques a favor del proveedor y se realizó transferencia a diversos empleados del Municipio, por un monto de \$77,087.30.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las pólizas B69124 y A143; oficios, reportes fotográficos, documentación presentada en la revisión inicial perteneciente a pólizas y una justificación escrita firmada por [REDACTED]

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó documentación que justifique la no expedición de cheques a favor del proveedor, el Municipio argumenta que en sus lineamientos se establece que sus servidores públicos pueden ser reembolsados debido a que son erogaciones en favor de la operatividad en casos excepcionales y urgentes, por ello, los dos casos con números de póliza B69124 y A143 de los cuales el Municipio presentó documentación pero en ella no existe razón que señale la excepcionalidad y/o urgencia de las erogaciones. Adicional la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resto de pólizas parte de este resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no expedieron cheques a favor del proveedor y se realizó transferencia a diversos empleados del Municipio.

62. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios pagados con Recursos Fiscales, se detectaron registros, que no rebasan las 70 UMAS; según los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, se recomienda registrar contablemente como un gasto y ser sujetos a los controles correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2023 del 22 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando justificación por escrito firmado por [REDACTED]

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó documentación que acredite los registros que rebasan las 70 UMAS, ya que solo mencionan que dan de alta bienes en el inventario.

AEFMOD-30-FC-2022-05-002 Recomendación

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender registros, que no rebasan las 70 UMAS; según los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, se recomienda registrar contablemente como un gasto y ser sujetos a los controles correspondientes.

Obra pública

Con base a los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2023, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 30 obras y 6 servicios, con un importe total contratado y auditado de \$208,243,975.00.

Muestra de Auditoría

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA
Obras			
1	AO-EST-245800030-010-2022	Mejoramiento de Albergue Nuestra Casa 2ª Etapa	229,271.00
2	AO-EST-245800030-011-2022	Restauración de la columna de La Independencia	299,955.00
3	AO-EST-245800030-014-2022	Rehabilitación de Mercado Hidalgo, 2a. Etapa	945,494.00
4	IR-O-EST-245800030-87-2022	Mejoramiento de terracerías en calle Josefa Ortiz de Domínguez tramo de calle Adolfo López Mateos a calle Vergel de Aragón	2,920,032.00
5	IR-O-EST-245800030-62-2022	Mejoramiento de terracerías en Av. Juárez tramo de camino a Peñasco a calle Vicente Guerrero	3,367,381.00
6	AO-EST-245800030-008-2022	Rehabilitación de Mercado Hidalgo	1,399,998.00
7	AO-EST-245800030-95-2022	Mejoramiento de terracerías de 710 M2 en calle Mixteca Baja	250,000.00
8	AO-EST-245800030-89-2022	Reparación de socavón en calle José María Pino Suarez y calle Julián de los Reyes en la Delegación de Villa de Pozos	100,000.00
9	AO-EST-245800030-90-2022	Construcción de áreas de captación e Infraestructura básica en diversas zonas del Municipio de San Luis Potosí	1,397,136.00
10	AO-EST-245800030-91-2022	Rehabilitación del Parque Cri-Cri 1a etapa	1,399,778.00
11	AO-EST-245800030-92-2022	Trabajos preliminares de panteón Delegacional de Villa de Pozos	1,399,397.00
12	AO-EST-245800030-57-2022	Trabajos complementarios en áreas de acceso a la Presa de San José	550,000.00
13	AO-EST-245800030-58-2022	Pavimentación con carpeta asfáltica de calle Xoconostle tramo de calle Agave a Fin de calle	1,249,095.00
14	AO-EST-245800030-020-2022	Terminación de Construcción de 2da. Etapa de Centro Deportivo y Comunitario Ciudad Satélite	1,046,866.00
15	AO-EST-245800030-019-2022	Adecuación de área para impartición de clases de box en Centro de Desarrollo Comunitario Ponciano Arriaga	679,783.00
16	IR-O-EST-245800030-40-2022	Pavimentación con carpeta asfáltica de calle Rio Paisanos, tramo de Av. Sauce a calle San Juan	1,300,000.00
17	LO-EST-245800030-024-2022	Pavimentación con carpeta asfáltica de calle Los Castillo tramo de calle Rosal a calle Molino Rojo	846,634.00
18	IR-O-EST-245800030-44-2022	Pavimentación con carpeta asfáltica de calle 1ra. Privada de las vías México Laredo, tramo de 1ra. Priv. De Cruz colorada a Vías FFCC	100,000.00
19	LO-EST-245800030-005-2022	Rehabilitación de pavimentos de Vialidades Potosinas zona número 5 en el Municipio de San Luis Potosí (Av. Constitución de Av. Salvador Nava Martínez a camino al Aguaje, Camino al Aguaje, Frank Zarat, camino a Simón Díaz, de av. Constitución a Martínez De la Vega, Dr. Valentín Gómez Farías, de av. Ricardo B. Anaya a Antonino Nieto, Francisco Javier Echeverría, de Dr. Valentín Gómez Farías AM. De la Peña y Peña, Guadalupe Victoria, de Dr. Valentín Gómez Farías AM. De la Peña y Peña, M. De la Peña y Peña, de av. Ricardo B Anaya a Antonino Nieto, Calle 24 de calle Anguila Antonino Nieto, Av. Gálvez de carretera 57 a av. Ricardo B. Anaya, Av. Dalias de Acanto a carretera 57 y Calle Los Castillos, de Molino Rojo a Antonino Nieto)	107,527,814.00
20	AO-EST-245800030-50-2022	Rehabilitación general de Jardín de Niños Julián Carrillo en Comunidad Los García	200,000.00
21	IR-O-EST-245800030-35-2022	Pavimentación con carpeta asfáltica de calle Real del Monte tramo de calle Montecarlo a calle Loma Cantera	300,000.00
22	IR-O-EST-245800030-34-2022	Pavimentación con carpeta asfáltica de calle Xochimilco tramo de Av. Juárez a calle Julián Carrillo	100,000.00
23	LO-EST-245800030-001-2022	Rehabilitación de pavimentos de vialidades Potosinas en zona número 1 en el municipio de San Luis Potosí (Av. Muñoz de av. Hernán Cortes a av. Morales Saucito)	18,000,000.00

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA
24	LO-EST-245800030-002-2022	Rehabilitación de pavimentos de vialidades Potosinas, zona número 2 en el Municipio de San Luis Potosí (Calle Tetela de av. Muñoz a Padre Eusebio, García Diego de Terrazas a av. Muñoz, García Diego de Pedro Moreno a Tomasa Estévez, Tomasa Estévez de Albino García a Zapata y Roque Estrada de Lázaro Cárdenas a av. Universidad)	16,500,000.00
25	LO-EST-245800030-003-2022	Rehabilitación de pavimentos, de vialidades Potosinas, zona número 3 en el Municipio de San Luis Potosí (Calle 24, tramo de calle 70 a calle 99)	14,000,000.00
26	LO-EST-245800030-004-2022	Rehabilitación de pavimentos de vialidades Potosinas, zona número 4 en el Municipio de San Luis Potosí (Av. Tercer Milenio, de Glorieta Milenio a Cañada de Lobo y Av. Chapultepec de Periférico a Universidad Milenio)	17,650,000.00
27	AO-EST-245800030-85-2022	Ampliación de red de distribución eléctrica en Av. De las Torres a calle Sin Nombre.	100,000.00
28	AO-EST-245800030-86-2022	Ampliación de red de distribución eléctrica en Privada Monterrey tramo de calle Monterrey a Fin de Privada.	90,000.00
29	AO-EST-245800030-83-2022	Ampliación de red de distribución eléctrica en 3era. Privada de Arquitos tramo 240mts. entre Arquitos a Fin de Privada.	260,000.00
30	AO-EST-245800030-84-2022	Ampliación de red de distribución eléctrica en calle Josefa Ortiz de Domínguez tramo de Vicente Suárez a Fin de calle.	100,000.00
Servicios			
31	OA-EST-245800030-007-2022	Estudio de Mecánica de Suelos para los Proyectos de Escuela Preparatoria en Colonia Villas del Sol y Cementerio en Barrio Casanova	239,450.00
32	AO-EST-245800030-006-2022	Levantamientos topográficos, estudios geotécnicos y diseño de pavimentos de Calle 24, Camino Real a Saltillo, Camino a Peñasco y Avenida Sierra Vista	374,850.00
33	LO-EST-245800030-72-2022	Elaboración de proyecto ejecutivo de Regeneración de Calzada de Guadalupe del tramo comprendido entre calle Pascual M. Hernández hasta la calle Juan de la Barrera	8,751,998.00
34	AO-EST-245800030-55-2022	Elaboración de proyecto de diseño de mejoramiento de terracerías en zonas rurales del Municipio de San Luis Potosí	414,120.00
35	A-O-EST-245800030-56-2022	Supervisión técnica y administrativa de las obras: "Introducción de red de agua potable en la comunidad La Melada" e "Introducción de red de agua potable en la comunidad Los González", en la Delegación de Bocas y Fracción Milpillas, S.L.P.	348,000.00
36	LO-EST-245800030-009-2022	Servicio de Ingeniería para verificación de calidad y supervisión en obras de rehabilitación de vialidades	3,806,923.00
Total			208,243,975.00

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que 6 servicios y 28 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos y en 2 servicios y 7 obras la proposición cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública o de invitación restringida.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-014-2022 y AO-EST-245800030-008-2022, no se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, debido a que la obra se encuentra fraccionada, ambos contratos, Rehabilitación de Mercado y Rehabilitación de Mercado Hidalgo, 2a. Etapa, corresponden a un mismo conjunto arquitectónico y por consecuencia tenían que haberse llevado a cabo de manera integral mediante un solo procedimiento de invitación restringida y no por adjudicación directa, ya que se ejecutaron con recursos de un mismo ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito donde se manifiestan las aclaraciones y argumentos de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-014-2022 y AO-EST-245800030-008-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado, debido a que la evidencia que proporcionó no aclaró lo relacionado con las obras que se encuentran fraccionadas y se ejecutaron con recursos de un mismo ejercicio de los contratos número: AO-EST-245800030-014-2022 y AO-EST-245800030-008-2022.

AEFMOD-30-FC-2022-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el H. Congreso del Estado.

65. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 6 servicios y 30 obras se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas, en 2 servicios y 12 obras se realizó el procedimiento de licitación pública y/o invitación restringida, en 1 servicio y 2 obras existe acta que da constancia al acto de presentación y apertura de proposiciones y la convocante emitió y dio a conocer el fallo, en 1 servicio y 2 obras la proposición más conveniente fue adjudicada y en 1 servicio se publicó la convocatoria y se difundió la invitación restringida en CompraNet.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que 6 servicios y 30 obras presentan contratos de obra pública conteniendo como mínimo lo aplicable por la Ley, en 1 servicio y 27 obras el contrato está debidamente formalizado, 1 servicio y 22 obras cuentan con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo, 1 servicio y 7 obras cuentan con convenio modificatorio y 5 obras cuentan con el dictamen técnico para el convenio.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-58-2022, AO-EST-245800030-019-2022, AO-EST-245800030-50-2022 y en los servicios con número: OA-EST-245800030-007-2022, AO-EST-245800030-006-2022, AO-EST-245800030-55-2022, A-O-EST-245800030-56-2022 y LO-EST-245800030-009-2022, el contrato no está debidamente formalizado con las rúbricas de todos los que en él intervinieron.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los contratos números: AO-EST-245800030-58-2022, AO-EST-245800030-019-2022, AO-EST-245800030-50-2022 y de los servicios números: OA-EST-245800030-007-2022, AO-EST-245800030-006-2022, AO-EST-245800030-55-2022, A-O-EST-245800030-56-2022 y LO-EST-245800030-009-2022, debidamente formalizados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó los contratos de las obras debidamente formalizados con que comprobó y justificó la observación.

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, no se cuenta con convenio modificatorio al contrato de obra pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los convenios modificatorios de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó los convenios modificatorios de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el convenio modificatorio debidamente formalizado y con las firmas de aquellos que intervinieron de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-84-2022; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el convenio modificatorio debidamente formalizado.

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en los servicios con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 y LO-EST-245800030-009-2022, no cuentan con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando dictamen técnico para el convenio de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y de los servicios con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 y LO-EST-245800030-009-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó el dictamen técnico para el convenio de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y de los servicios con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 y LO-EST-245800030-009-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el dictamen técnico para el convenio de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022 y LO-EST-245800030-004-2022; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-40-2022 y IR-O-EST-245800030-44-2022, no se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-40-2022 y IR-O-EST-245800030-44-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó evidencia suficiente con que comprobó y justificó la observación.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que 4 servicios y 17 obras cuentan con acta de entrega y recepción física, finiquito de terminación de obra y fianza de cumplimiento, 4 servicios y 14 obras presentan el acta de extinción de derechos, 2 servicios y 15 obras cuentan con fianza de vicios ocultos, 3 servicios y 11 obras se encuentran terminadas y 2 servicios y 6 obras cuentan con fianza de anticipo.

72. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y en el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, no se cuenta con acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las actas de entrega y recepción física de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó el acta de entrega y recepción física de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-40-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó las actas de entrega y recepción física de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, pero se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas y en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022, se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra debido a que presenta conceptos pagados y no ejecutados; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega y recepción procedente.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en el servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022, se cuenta con acta de entrega, pero se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único,

información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando levantamiento topográfico, estudio geotécnico y diseño de pavimento de calle 24, camino Real a Saltillo, camino a Peñasco y avenida Sierra Vista del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Así mismo, presentan escrito donde se manifiestan las aclaraciones y argumentos de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y AO-EST-245800030-84-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó el levantamiento topográfico, estudio geotécnico y diseño de pavimento con lo cual se solventa la observación por el acta de entrega improcedente, del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia que no aclaró lo relacionado con el acta de entrega improcedente de las obras inconclusas con número de contrato: AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y AO-EST-245800030-84-2022; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega procedente.

74. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, AO-EST-245800030-92-2022, LO-EST-245800030-024-2022, LO-EST-245800030-005-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y el servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022 y LO-EST-245800030-72-2022, no se encuentran terminadas de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato y convenios adicionales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único,

información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando levantamiento topográfico, estudio geotécnico y diseño de pavimento de calle 24, camino Real a Saltillo, camino a Peñasco y avenida Sierra Vista del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Así mismo, presentan escrito donde se manifiestan las aclaraciones y argumentos de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, AO-EST-245800030-92-2022, LO-EST-245800030-024-2022, LO-EST-245800030-005-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó la documentación que acredita la conclusión del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que aclare lo relacionado con la terminación de las obras inconclusas con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, AO-EST-245800030-92-2022, LO-EST-245800030-024-2022, LO-EST-245800030-005-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron terminar las obras de acuerdo al catálogo de conceptos.

75. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y en el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, no se presenta el finiquito de terminación de obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los finiquitos de terminación de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó el finiquito de terminación de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-40-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó los finiquitos de terminación de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, pero se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas y en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022, se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra debido a que presenta conceptos pagados y no ejecutados; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de terminación de obra procedente.

76. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en el servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022, se presenta el finiquito de la obra, pero se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado;

presentando levantamiento topográfico, estudio geotécnico y diseño de pavimento de calle 24, camino Real a Saltillo, camino a Peñasco y avenida Sierra Vista del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Así mismo, presentan escrito donde se manifiestan las aclaraciones y argumentos de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y AO-EST-245800030-84-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó la documentación que acredita la conclusión plena del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó información suficiente que compruebe la terminación de las obras inconclusas con número de contrato: AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y AO-EST-245800030-84-2022; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra procedente.

77. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022 y en el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, no se presenta el acta de extinción de derechos del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las actas de extinción de derechos de las obras con número de contrato:

IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó las actas de extinción de derechos de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-40-2022 y LO-EST-245800030-002-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó las actas de extinción de derechos de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, LO-EST-245800030-005-2022, LO-EST-245800030-001-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, pero se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas y en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022, se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra debido a que presenta conceptos pagados y no ejecutados; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos procedente.

78. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-92-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en el servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022, se presenta el acta de extinción de derechos, pero se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando levantamiento topográfico, estudio geotécnico y diseño de pavimento de calle 24, camino Real a Saltillo, camino a Peñasco y avenida Sierra Vista del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Así mismo, presentan escrito donde se manifiestan las aclaraciones y argumentos de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-92-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y AO-EST-245800030-84-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó la documentación que acredita la conclusión plena del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia que no aclaró lo relacionado con el acta de extinción de derechos improcedente de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-92-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y AO-EST-245800030-84-2022; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos procedente.

79. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022 y AO-EST-245800030-84-2022, no se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las fianzas de cumplimiento de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-

245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022 y AO-EST-245800030-84-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó las fianzas de cumplimiento del contrato con que comprobó y justificó la observación.

80. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y en los servicios con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, A-O-EST-245800030-56-2022 y LO-EST-245800030-009-2022, no se cuenta con fianza de vicios ocultos por término de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó la fianza de vicios ocultos de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-40-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, pero se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas y en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022, se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra debido a que presenta conceptos pagados y no ejecutados.

Asimismo, no presentó la fianza de vicios ocultos de los servicios con número de contrato: A-O-EST-245800030-56-2022 y LO-EST-245800030-009-2022; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos procedente.

81. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-92-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en el servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando levantamiento topográfico, estudio geotécnico y diseño de pavimento de calle 24, camino Real a Saltillo, camino a Peñasco y avenida Sierra Vista del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Así mismo, presentan escrito donde se manifiestan las aclaraciones y argumentos de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-92-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y AO-EST-245800030-84-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó la documentación que acredita la conclusión del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó información suficiente que compruebe la terminación de las obras inconclusas con número de contrato: IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-92-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y AO-EST-245800030-84-2022; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos procedente.

82. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que 6 servicios y 29 obras cuentan con estimaciones, números generadores y reportes fotográficos, 5 servicios y 24 obras presentan notas de bitácora y 5 servicios y 17 obras presentan pruebas de laboratorio.

83. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022, no se cuenta con cuerpos de estimaciones completos de los trabajos ejecutados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los cuerpos de estimaciones completos de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó los cuerpos de estimación con que comprobó y justificó la observación.

84. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022, no se cuenta con números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los números generadores completos de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó los números generadores con que comprobó y justificó la observación.

85. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022, no se cuenta con reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los reportes fotográficos completos de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó los reportes fotográficos con que comprobó y justificó la observación.

86. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-90-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y en el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, no se presentan pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las pruebas de laboratorio completas de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-90-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó las pruebas de laboratorio con que comprobó y justificó la observación.

87. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022 y en el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, no se presentan notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las notas de bitácora completas de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó las notas de bitácora con que comprobó y justificó la observación.

88. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que 4 servicios y 30 obras presentan tarjetas de precios unitarios, 4 servicios y 17 obras cuentan con proyecto ejecutivo, 3 servicios y 10 obras cuentan con planos definitivos, 1 servicio y 7 obras presentan validación de la dependencia normativa.

89. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-90-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y en el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los proyectos ejecutivos de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-90-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó los proyectos ejecutivos de las obras con número de contrato: IR-O-

EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-90-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022 y AO-EST-245800030-86-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los proyectos ejecutivos de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-003-2022 y LO-EST-245800030-004-2022.

Asimismo, el proyecto del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 se encuentra incompleto, por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra completo.

90. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-011-2022, AO-EST-245800030-014-2022, IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-008-2022, AO-EST-245800030-90-2022, AO-EST-245800030-91-2022, AO-EST-245800030-58-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en los servicios con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 y A-O-EST-245800030-56-2022, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las validaciones de la dependencia normativa de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-011-2022, AO-EST-245800030-014-2022, IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-008-2022, AO-EST-245800030-90-2022, AO-EST-245800030-91-2022, AO-EST-245800030-58-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-

O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-002-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y de los servicios con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 y A-O-EST-245800030-56-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó las validaciones respectivas con que comprobó y justificó la observación.

91. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-014-2022, IR-O-EST-245800030-87-2022, AO-EST-245800030-008-2022, AO-EST-245800030-92-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, no se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los planos definitivos de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-014-2022, IR-O-EST-245800030-87-2022, AO-EST-245800030-008-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó los planos definitivos de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-014-2022, AO-EST-245800030-008-2022 y IR-O-EST-245800030-40-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los planos definitivos de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-92-2022 y AO-EST-245800030-84-2022.

Asimismo, los planos definitivos de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-86-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, AO-EST-245800030-85-2022 y AO-EST-245800030-83-2022, se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas y al no poder determinar la situación actual de las obras debido a que presentan conceptos pagados y

no ejecutados, volúmenes pagados en exceso y convenio modificatorio sin las firmas de aquellos que intervinieron; además el plano presentado en el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 se encuentra incompleto; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos, procedentes y completos.

92. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022 y LO-EST-245800030-004-2022, se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados, pero se consideran improcedentes al encontrarse las obras inconclusas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito donde manifiestan que las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022 y LO-EST-245800030-004-2022, se encuentran terminadas y operando en base al catálogo de conceptos contratado, finiquito de obra y acta de entrega y recepción física.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado, debido a que la evidencia que presentó no aclaró lo relacionado con los planos definitivos improcedentes de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-62-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022 y LO-EST-245800030-004-2022.

AEFMOD-30-FC-2022-04-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos procedentes.

93. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-010-2022, AO-EST-245800030-011-2022, AO-EST-245800030-014-2022, AO-EST-245800030-008-2022, AO-EST-245800030-89-2022, AO-EST-245800030-90-2022, AO-EST-245800030-57-2022, AO-EST-245800030-58-2022, AO-EST-245800030-020-2022, AO-EST-245800030-019-2022, LO-EST-245800030-002-2022 y los servicios con número de contrato: OA-EST-245800030-007-2022, AO-EST-245800030-55-2022 y A-O-EST-245800030-56-2022, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa, de acuerdo a la inspección física y a su análisis documental.

94. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, LO-EST-245800030-005-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en los servicios con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022 y LO-EST-245800030-72-2022, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$5,056,942.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando levantamientos topográficos, estudios geotécnicos y diseño de pavimentos del servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022, proyecto ejecutivo del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 y estimación finiquito de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-005-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó evidencia suficiente que solventa un importe de \$1,355,712.00 correspondiente a la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-005-2022 y de los servicios con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022 y LO-EST-245800030-72-2022.

Sin embargo, se determina subsistente la observación, al no aportar los elementos que sustenten la idoneidad de una inspección, por no estar precisadas las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, para la determinación de la verdad material de lo atendido para subsanar los resultados determinados por conceptos pagados y no ejecutados a las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022 y AO-EST-245800030-84-2022 por un importe de \$3,701,230.00.

AEFMOD-30-FC-2022-01-028 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$3,701,230.00 (Tres millones setecientos un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

95. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, LO-EST-245800030-005-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en el servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$129,178.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando estimaciones completas, finiquitos de obra, convenios modificatorios en tiempo y monto de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022 y LO-EST-245800030-005-2022 y escrito donde se exponen las aclaraciones y argumentos, manifestando que las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y el servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022, se encuentran ejecutadas en su totalidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó estimaciones completas, finiquitos de obra y convenios modificatorios en tiempo y monto que solventan un importe de \$30,895.00 correspondiente a las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022 y LO-EST-245800030-005-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia que no aclaró lo relacionado con las penas convencionales en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-95-2022, AO-EST-245800030-91-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-003-2022, LO-EST-245800030-004-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y en el servicio con número de contrato: AO-EST-245800030-006-2022 por un importe de \$98,283.00; por lo que se considera no solventado el resultado.

AEFMOD-30-FC-2022-01-029 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$98,283.00 (Noventa y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

96. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-010-2022, IR-O-EST-245800030-87-2022, AO-EST-245800030-90-2022, AO-EST-245800030-91-2022, AO-EST-245800030-58-2022, AO-EST-245800030-019-2022, LO-EST-245800030-024-2022, AO-EST-245800030-50-2022, LO-EST-245800030-004-2022 y AO-EST-245800030-83-2022, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$996,005.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando estimación final, finiquito de obra y convenio modificatorio en tiempo y monto de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó evidencia suficiente que solventa un importe de \$359,541.00 correspondiente a volúmenes pagados en exceso de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022.

Sin embargo, se determina subsistente la observación, al no aportar los elementos que sustenten la idoneidad de una inspección, por no estar precisadas las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, para la determinación de la verdad material de lo atendido para subsanar los resultados determinados por volúmenes pagados en exceso a las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-010-2022, AO-EST-245800030-90-2022, AO-EST-245800030-91-2022, AO-EST-245800030-58-2022, AO-EST-245800030-019-2022, LO-EST-245800030-024-2022, AO-EST-245800030-50-2022, LO-EST-245800030-004-2022 y AO-EST-245800030-83-2022 por un importe de \$636,464.00.

Asimismo, de la revisión a la estimación presentada se encontraron aditivas de trabajos no revisados durante la auditoría ordinaria, de los cuales se determinan conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$409,618.00, en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022.

AEFMOD-30-FC-2022-01-030 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,046,082.00 (Un millón cuarenta y seis mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras con volúmenes pagados en exceso y conceptos pagados y no ejecutados, debido a que se presenta una nueva estimación la cual contiene trabajos no revisados durante la auditoría ordinaria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

97. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-008-2022, AO-EST-245800030-86-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-024-2022, LO-EST-245800030-002-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y LO-EST-245800030-003-2022, se presentan conceptos fuera de especificación por la cantidad de \$50,065,264.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando aclaraciones del error suscitado en el nombre del concepto observado, sustentándolo con generador de obra, presupuesto base, tarjeta de precios unitarios y reporte fotográfico de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-86-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó aclaraciones, generador de obra, presupuesto base, tarjeta de precios unitarios y reporte fotográfico que solventa un importe de \$14,860.00 correspondiente a la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-86-2022.

Sin embargo, se determina subsistente la observación, al no aportar los elementos que sustenten la idoneidad de una inspección, por no estar precisadas las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, para la determinación de la verdad material de lo atendido para subsanar los resultados determinados por conceptos fuera de especificación a las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-008-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-001-2022, LO-EST-245800030-024-2022, LO-EST-245800030-002-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y LO-EST-245800030-003-2022 por un importe de \$50,050,404.00.

AEFMOD-30-FC-2022-01-031 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$50,050,404.00 (Cincuenta millones cincuenta mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras con conceptos fuera de especificación; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

98. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-020-2022, presenta sobrepuestos por la cantidad de \$33,953.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando cotización de productos, tarjetas de precios unitarios y escrito donde se exponen las aclaraciones y argumentos de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-020-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado, debido a que la evidencia que proporcionó no aclaró lo relacionado con los sobrepuestos detectados por un monto de \$33,953.00 en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-020-2022.

AEFMOD-30-FC-2022-01-032 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$33,953.00 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras con sobrepuestos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

99. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, AO-EST-245800030-92-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y IR-O-EST-245800030-62-2022, presentan deficiencias técnicas por la cantidad de \$1,116,589.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se determina subsistente la observación, al no aportar los elementos que sustenten la idoneidad de una inspección, por no estar precisadas las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, para la determinación de la verdad material de lo atendido para subsanar los resultados determinados por deficiencias técnicas a las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, AO-EST-245800030-92-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y IR-O-EST-245800030-62-2022 por un importe de \$1,116,589.00.

AEFMOD-30-FC-2022-01-033 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,116,589.00 (Un millón ciento dieciséis mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras con deficiencias técnicas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

100. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, presenta faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$2,261,441.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la factura número 933 del 26 de julio de 2023 por un importe de \$2,128,536.21 y factura 964 del 11 de noviembre de 2023 por un importe de \$132,905.19, correspondientes al servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó el faltante de documentación comprobatoria con que comprobó y justificó la observación.

101. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y los servicios con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 y LO-EST-245800030-009-2022, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$20,237,009.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando cuerpo de estimación finiquito de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-40-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, convenios modificatorios en tiempo y/o monto de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022, AO-EST-245800030-84-2022 y del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-009-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó cuerpos de estimaciones y convenios modificatorios que solventan un importe de \$11,385,011.00 correspondiente a las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-87-2022, IR-O-EST-245800030-40-2022, LO-EST-245800030-024-2022, IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022, AO-EST-245800030-50-2022, IR-O-EST-245800030-35-2022, IR-O-EST-245800030-34-2022, AO-EST-245800030-85-2022, AO-EST-245800030-86-2022, AO-EST-245800030-83-2022 y servicios con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 y LO-EST-245800030-009-2022.

Sin embargo, de la revisión realizada a la documentación de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-44-2022, LO-EST-245800030-005-2022 y al servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, se determinó una observación por conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$2,578,855.00 y penas convencionales por un importe de \$333,555.00.

Así mismo, no presentó el convenio modificatorio debidamente formalizado de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-84-2022 y el proyecto completo del servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022 por un importe de \$8,851,998.00; por lo que se considera no solventado el resultado por faltante de documentación técnica.

AEFMOD-30-FC-2022-01-034 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$2,912,410.00 (Dos millones novecientos doce mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras con conceptos pagados y no ejecutados y penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-30-FC-2022-02-003 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$8,851,998.00 (Ocho millones ochocientos cincuenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de obras con faltante de documentación técnica.

102. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS FISCALES 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que el servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022, presenta un anticipo no amortizado por la cantidad de \$2,261,442.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios TM/DAPF/1420 y 1492/2023 del 11 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la factura número 933 del 26 de julio de 2023 en donde se refleja la amortización del anticipo por un importe de \$2,128,536.00 y factura 964 del 11 de noviembre de 2023 en donde indica la amortización del anticipo por un importe de \$132,906.00, correspondientes al servicio con número de contrato: LO-EST-245800030-72-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que anexó evidencia suficiente con que comprobó y justificó la observación.

Información contable

103. Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrado el Estado de Actividades, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Activo; además, se constató que los

formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los periodos comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, comparando el ejercicio 2022 con el 2021, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y están debidamente suscritos; asimismo, se comprobó que las cifras de los estados contables son las mismas a las que se muestran en los estados financieros correspondientes, cumpliendo las reglas de validación respectivas.

Información Contable									
Concepto	Estado de Actividades	Estado de Situación Financiera	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Notas a los Estados Financieros Notas de Desglose	Notas a los Estados Financieros Notas de Memoria	Notas a los Estados Financieros/Notas de gestión administrativa	Estado Analítico del Activo
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
e) Los saldos que revelan corresponden con los que emite el sistema contable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Información presupuestal

104. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública ejercicio 2022, se verificó que fue integrado el Estado Analítico de Ingresos (EAI), que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo del EAI comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y se encuentra debidamente suscrito; asimismo, se comprobó que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

105. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrado el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG, que el periodo comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022 y se encuentran debidamente suscritos; además, se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Información Presupuestal		Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos -			
Concepto	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos -			
		a. Por Objeto del Gasto	b. Económica	c. Administrativa	d. Funcional
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si
e) Los saldos que revelan corresponden con los que emite el sistema contable	Si	Si	Si	Si	Si

Anexos

106. Con la revisión de los estados e información contable y presupuestal presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrada la información adicional así como los reportes específicos obligados a incorporar en la integración de la Cuenta Pública; además, se constató en los casos aplicables que los formatos utilizados corresponden con los aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo comprendió del primer día del mes de enero al último día, mes y año que se reporta y se encuentran debidamente suscritos.

Anexos							
Concepto		Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (AICO)
		a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si	

107. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrada la información contable, presupuestal y anexos del Organismo Descentralizado.

Sector Paramunicipal															
Concepto	I. Contable					II. Presupuestaria					III. Anexos				
	Estado de Situación Financiera	Estado de Actividades	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Estado Analítico del Activo	Notas a los Estados Financieros	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - a. Por Objeto del Gasto	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos B. Económica	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos C. Administrativa	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos D. Funcional	Información Contable (AC)	Información Complementaria (AICO)	Estados Financieros Consolidados (EFC)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Evaluación del grado de avance de la armonización contable

108. Con los resultados de la evaluación a la armonización contable realizada a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al primer, segundo y tercer periodo del ejercicio 2022, el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., obtuvo un promedio general de 92.9%, lo que representa cumplimiento alto, en el grado de Avance de la Armonización Contable.

Análisis de saldos de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio

109. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2022, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2022, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2021, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

110. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$265,808,780.55, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando anexo sin número donde describe que los saldos de deudores diversos, la administración actual tomó la decisión de no autorizar préstamos a trabajadores, como medida de contención y de no incrementar el saldo, así como de manera permanente se solicita al área de recursos humanos realizar descuentos vía nómina de saldos a trabajadores activos; del saldo de ingresos por recuperar a corto plazo, se tiene por entendido que desde la administración 2012-2015, adoptaron la práctica de registrar los ingresos de cartera predial al inicio del ejercicio y durante los meses subsecuentes se disminuía lo realmente recaudado, no obstante cuando el clasificador por rubro de ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable

(CONAC), en aspectos generales refiere que la contabilización de las transacciones de ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, entendiéndose que se podrán registrar convenios y sentencias legales; es por eso que se procederá a solicitar la autorización del H. Cabildo, para la cancelación del saldo, por la cantidad de \$215,381,444.75; con relación al saldo de cheques devueltos, se anexa copia de oficio DCG/193/2023 girado a la Dirección de Ingresos para saber el estatus del mismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó documentación que justifique las acciones para la recuperación o cancelación en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes.

AEFMOD-30-FC-2022-04-032 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para recuperar el monto de las partidas del rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$265,808,780.55, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

110. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2022, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo por \$598,926,638.15, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando anexo donde se muestra el comportamiento de la disminución de los saldos del pasivo, mismos que se pagan conforme a la recepción de los bienes y la programación de acuerdo a su vencimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó el comparativo de disminución de saldos de pasivos.

112. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, se omitió transferir al gasto y al resultado de ejercicios anteriores un monto de \$2,304,679,419.01, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2022 y de ejercicios anteriores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas de diario números D55, D56, D57, D58, D59 y D60, de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, del 31 de agosto de 2022, donde se registran los movimientos a resultados de ejercicios anteriores.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó pólizas de diario de los movimientos a resultados de ejercicios anteriores de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de los movimientos realizados a construcciones en proceso en bienes de dominio público de ejercicios anteriores y del 2022; por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-033 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron transferir al resultado de ejercicios anteriores de erogaciones de presupuesto de años anteriores y al gasto del ejercicio 2022.

113. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$151,207,610.85, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas del año 2022 y de ejercicios anteriores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2022-04-034 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que en su gestión, omitieron transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$151,207,610.85, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas.

114. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que se realizó la depreciación y amortización de los activos, ya que se reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

115. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que el Tesorero presentó la caución correspondiente sobre el manejo de los fondos y valores del Municipio.

Reglas de disciplina financiera

116. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio elaboró la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022 y fue presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos para los efectos correspondientes.

117. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, los objetivos anuales, estrategias y metas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el anexo donde se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas para la Ley de Ingresos 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que acreditó que se incluyó los objetivos anuales, estrategias y metas para la Ley de Ingresos 2022.

118. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, las proyecciones de ingresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las proyecciones de ingresos para el ejercicio 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó las proyecciones de ingresos para el ejercicio 2022.

119. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, los resultados de ingresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los resultados de ingresos para el ejercicio 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó los resultados de ingresos para el ejercicio 2022.

120. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas para el ejercicio 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas para el ejercicio 2022.

121. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, que incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; asimismo, se comprobó que las proyecciones y los resultados de Egresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio en cuestión; además, se constató que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

122. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos de que no presentó en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el estudio actuarial de las pensiones, debido a que dicho estudio contempla la antigüedad de cada trabajador y el Municipio en el transcurso del año otorga pensiones, por tal motivo, la realización del estudio actuarial se encuentra en análisis y con ello cumplir con lo establecido.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no incluyó en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores del Municipio.

AEFMOD-30-FC-2022-04-035 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no incluyeron el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio 2022.

123. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 por \$1,410,942,588.00, presentó un incremento de \$117,406,182.00 que representa el 9.1%, respecto del aprobado en el ejercicio 2021, no excediendo el límite de crecimiento establecido en la normativa.

124. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que los recursos ejercidos en Servicios Personales, no rebasaron el monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

125. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado dentro del plazo establecido; además, se constató que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.

126. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$20,699,994.10.

127. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, en razón de que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$1,596,848.98; además, no contó con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo y no presentó el aviso correspondiente al Congreso del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando papeles de trabajo de elaboración del Balance Presupuestario, considerando que durante el ejercicio 2022, no se obtuvo financiamiento con fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición en el 2022, sin embargo, se obtuvo un financiamiento en el ejercicio 2014 y sí existe Amortización de la Deuda.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$1,596,848.98.

AEFMOD-30-FC-2022-04-036 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$1,596,848.98; además, no contó con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo y no presentó el aviso correspondiente al Congreso del Estado.

128. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no asignó recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Contratación de deuda pública y obligaciones

129. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no contrató deuda pública ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura.

130. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio contrató financiamientos y obligaciones, por un importe de \$75,000,000.00, sin que fueran publicados los instrumentos jurídicos correspondientes en su página oficial de internet.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos donde se reitera que el Municipio no contrató ningún financiamiento durante el ejercicio 2022, por lo que no existe la obligación de publicar en la página oficial de internet, toda vez que se trata de un instrumento financiero denominado contrato de descuento y regulado por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, que no se encuentra en la Ley de Disciplina Financiera, adjuntándose escritos certificados de [REDACTED] donde se ofrece el producto y la terminación del mismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no justificó el no haber publicado los instrumentos jurídicos correspondientes en su página oficial de internet.

AEFMOD-30-FC-2022-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de los servidores públicos que en su gestión, omitieron publicar los instrumentos jurídicos correspondientes en su página oficial de internet.

131. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio contrató obligaciones a corto plazo que no fueron reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, por un importe de \$75,000,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos donde se reitera que el Municipio no contrató ningún financiamiento durante el ejercicio 2022, por lo que no existe la obligación de reportarlas en la Cuenta Pública 2022, toda vez que se trata de un instrumento financiero denominado contrato de descuento y regulado por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, que no se encuentra en la Ley de Disciplina Financiera, adjuntándose escritos certificados de [REDACTED] donde se ofrece el producto y la terminación del mismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no justificó el no haber reportado en la Cuenta Pública 2022 las obligaciones a corto plazo.

AEFMOD-30-FC-2022-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de los servidores públicos que en su gestión, contrataron obligaciones a corto plazo que no fueron reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, por un importe de \$75,000,000.00.

132. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las obligaciones contratadas a corto plazo, por un importe de \$75,000,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/1419/2023 del 11 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos donde se reitera que el Municipio no contrató ningún financiamiento durante el ejercicio 2022, por lo que no existe la obligación de inscribir en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las obligaciones contratadas a corto plazo, toda vez que se trata de un instrumento financiero denominado contrato de descuento y regulado por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, que no se encuentra en la Ley de Disciplina Financiera, adjuntándose escritos certificados de [REDACTED] donde se ofrece el producto y la terminación del mismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no justificó el no haber inscrito en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las obligaciones contratadas a corto plazo, por un importe de \$75,000,000.00.

AEFMOD-30-FC-2022-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de los servidores públicos que en su gestión, no inscribieron en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las obligaciones contratadas a corto plazo, por un importe de \$75,000,000.00.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 95 resultados con observación, de los cuales, 20 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 75 restantes generaron las acciones siguientes: 34 Pliegos de Observaciones, 36 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendaciones y 6 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 566,533,531.82

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 37,671,256.67

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,373,599,226.20 que representó el 82.3% de los \$1,668,024,345.08 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2022, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
EAO. Eduardo Alejandro Castillo De Alba	Supervisor de Obra
C.P. Xhiomara Marina Vega Padrón	Auditor
C.P. Evangelina Salome Bueno Martínez	Auditor
C.P. Giovana Rosalía Hernández Piña	Auditor
Arq. Israel Alejandro Lara Piña	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

- Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010.
- Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.
- Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016.
- Reglas de Miscelánea Fiscal

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí
- Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí
- Reglas de Operación Reglas de Operación del Programa Municipal Emergente de Mejoramiento de Vivienda, para el ejercicio fiscal 2022 en San Luis Potosí, S.L.P.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de octubre de 2023.

Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López
Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí